Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte activa, Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, en data 31 de octubre de 2023. arrima al paginario comunicación con la que solicita se señale nuevamente fecha para la práctica de la diligencia de remate. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, diciembre 15 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2873

Sevilla - Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	**FICHA FECHA PARA REMATE**.
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
EJECUTADO:	STEVEN REINA RESTREPO.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2017-00136-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva en la que funge como extremo activo el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandado STEVEN REINA RESTREPO, a efecto de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar una nueva fecha y hora para el desarrollo de la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble aprisionado; mismo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el legajo expediental y analizadas cada una de las actuaciones surtidas, corresponde en este etapa procesal hacer uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

> **"Articulo 132 Control de Legalidad**
> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

> **"Articulo 448 Señalamiento de fecha para remate**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

(…) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad…"

Así las cosas, se tiene que dentro del presente proceso se libró mandamiento por la vía ejecutiva mediante Auto Interlocutorio No.676 de junio 22 de 2017, providencia que fue revocada en virtud a recurso de reposición resuelto mediante Auto Interlocutorio No.797 de julio 18 de 2017, teniendo lugar la notificación de la demanda al extremo pasivo, por AVISO, el 20 de noviembre de 2017.

Seguidamente se decretó el embargo del bien inmueble, predio rural denominado "La Linda" ubicado en jurisdicción de la Vereda Cumbarco del municipio de Sevilla – Valle, distinguido Código Catastral No.76736000100000015038600000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-23469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. La medida cautelar se materializó acreditándose al plenario a través de comunicación allegada al expediente por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad en data 2 de agosto de 2017; paso seguido, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle para llevar a cabo la diligencia de secuestro mediante Auto de Sustanciación No.492 de agosto 11 de 2017, librándose el Despacho Comisorio No.29 de la misma fecha, diligencia que se hizo efectiva el 15 de junio de 2018 a través del Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA Profesional Universitario de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.

Sumado a lo anterior, se tiene que dentro del proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.001 de enero 11 de 2018, aprobando la liquidación de costas mediante Providencia Interlocutoria No.058 de enero 24 de 2018 en valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($4'984.700.00)** y la última liquidación de crédito presentada por la parte actora mediante Auto Interlocutorio No.1713 de agosto 8 de 2023 tasada en valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($284'674.189.80)**.

En ese orden de cosas, el siguiente es el resumen de los actos procesales desplegados hasta la fecha:

ACTO PROCESAL	Proceso 2017-00136-00	FOLIATURA
Mandamiento Ejecutivo	Auto No.676 de junio 22 de 2017	Archivo 001 folio 111
Notificación Demandado	Aviso – noviembre 20 de 2017	Archivo 001 folio 159
Sentencia - SAE	Auto No.001 de enero 11 de 2018	Archivo 001 folio 161
Embargo Bien Inmueble	Auto No.676 de junio 22 de 2017	Archivo 001 folio 116
Secuestro Bien Inmueble	Diligencia 15 de junio de 2018 Secuestre CESAR AUGUSTO POTES B.	Archivo 001 folio 191
Avalúo Predio	Auto No.0249 de febrero 9 de 2023 - $44'681.560.00	Archivo 009
Liquidación de Costas	Auto No.058 de enero 24 de 2018 - $4'984.700,00	Archivo 001 folio 165
Liquidación de Crédito	Auto No.1713 de agosto 8 de 2023 - $284'674.189,80	Archivo 019

Se colige entonces que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien objeto de este asunto en su certificado tradición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle del Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este

momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR EL REMATE del bien inmueble, predio rural denominado "**La Linda**" ubicado en jurisdicción de la Vereda Cumbarco del municipio de Sevilla – Valle, distinguido Código Catastral No.76736000100000015038600000000 y Matricula Inmobiliaria No.**382-23469** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad de propiedad del demandado **STEVEN REINA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No.**1.113.306148**; lo anterior, en virtud a la medida cautelar decretada dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: Para los efectos de lo anterior **SE FIJA** el día **VEINTE (20)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora judicial de las **NUEVA Y TREINA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE,** respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **LIFESIZE** y se desarrollará teniendo en cuenta el **PROTOCOLO** dispuesto por el Despacho para su realización el cual se remitirá a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: REMITASE por Secretaría del Despacho el **PROTOCOLO** para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** el cual deberá ser acatado por las partes y por todo aquel que pretenda hacer postura en la almoneda.

CUARTO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el **40%** del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (No.**767362041001**), en el **Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla - Valle del Cauca**.

De igual manera que los 23 números de este proceso y que debe tener en cuenta la persona que pretenda hacer postura son los siguientes **76-736-40-03-001-2017-00136-00**.

QUINTO: Los interesados deberán presentar sus ofertas en la forma establecida en el **PROTOCOLO** si pretenden adquirir el bien inmueble subastado, dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEXTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" y además en una radiodifusora local del

Municipio de Sevilla - Valle del Cauca, **debiendo allegar una copia informal legible del anuncio de remate publicado en formato PDF y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión** e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien raíz debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. De conformidad con el artículo 450 del C.G.P. el aviso deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. **Que el remate del bien se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial – Sección REMATES – Link** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/145.
8. Deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – en el micrositio del Juzgado.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE que en caso de declararse desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y deberán cumplirse los mismos requisitos que para la presente, conforme lo establece el Artículo 457 del Código General del Proceso, en su inciso 2°.

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 211
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

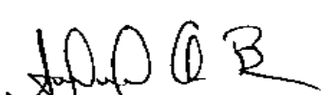

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1549e301e50268e90fd9ec7f774941c5abc10250f03befcfa1d049f39dba1f8**

Documento generado en 15/12/2023 11:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica